

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115-2019-GAF-MPC

Cañete, 05 de diciembre de 2019

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El escrito S/N de fecha 12 de noviembre de 2019, presentado por la Sra. **DINA CECILIA PAUCAR ZAMUDIO**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 055-2019-SGRRHH-MPC de fecha 22 de octubre de 2019, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*.

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”*.

Que, mediante escrito S/N de fecha 05 de abril de 2019, la Sra. Diana Cecilia Paucar Zamudio, solicitó Pago de bonificación por manejo de dinero. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **“Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”**, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la **Resolución Sub Gerencial N° 055-2019-SGRRHH-MPC**, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de bonificación por manejo de dinero formulada en mérito al Acuerdo de Concejo N° 035-1986-CPC y a la Resolución de Alcaldía N° 202-91-AL-MPC, presentada por la servidora Sra. Diana Cecilia Paucar Zamudio. Habiendo sido notificada en fecha 23 de octubre de 2019.

Que, mediante escrito S/N de fecha 12 de noviembre de 2019, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 055-2019-SGRRHH-MPC que declaró **IMPROCEDENTE** lo peticionado por la recurrente.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *“Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”*.

R. G. N. 115-2019-GAJ-MPC

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 055-2019-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe Legal N° 527-2019-GAJ-MPC de fecha 03 de octubre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones señala: Que teniendo en cuenta los precedentes adjuntando al presente expediente, la resolución de Alcaldía N° 574-2008-AL-MPC, dejó sin efecto a la Resolución de Alcaldía N° 202-91-AL, donde se aprueba el monto del 10% por manejo de dinero, por lo cual el pedido de la administrada deviene en **IMPROCEDENTE**, por los fundamentos expuestos en el presente informe; asimismo es necesario mencionar que en la **boleta de pago de la Sra. Diana Cecilia Paucar Zamudio ya se aprecia el plus de bonificación por manejo de dinero**- Resolución de Alcaldía N° 574-2008-AL-MPC.

Que, mediante Informe N° 1895-2019-SGRRHH-MPC de fecha 10 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicitó ampliación de opinión legal sobre reintegro de bonificación por manejo de dinero.

Que, mediante Informe N° 203-2019-GAJ-MPC de fecha 14 de octubre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica en su numeral 1.4 hace mención que, mediante Resolución de Alcaldía N° 574-2008-AL-MPC, de fecha 31/12/08, se resuelve: Artículo 3° **DERÓGUESE Y/O DÉJESE SIN EFECTO A PARTIR DE LA FECHA, TODO DISPOSITIVO MUNICIPAL QUE APRUEBE EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA**, señalando de manera general que se derogue y se deje sin efectos todo dispositivo que apruebe el otorgamiento por bonificación (...) que, mediante Resolución de Alcaldía N° 202-91-AL, de fecha 20/09/91, se resuelve en el artículo 2, que se otorgue **BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN MUNICIPAL O RESPONSABILIDAD DEL CARGO**, a los trabajadores que desempeñen los siguientes cargos, tomándose un porcentaje de cada una de sus remuneraciones totales; estando en vigencia la Resolución de Alcaldía N° 574-2008-AL-MPC, esta deja sin efecto la aprobación por bonificación o responsabilidad funcional. A su vez refiere en su numeral 1.5 que para un mejor entendimiento la Real Academia de la lengua Española, señala que **DEROGAR** es dejar sin efecto una norma vigente; así también se tiene que **Derogación tácita** es aquella en la que deroga de forma tácita, a todas aquellas normas anteriores a esa y cuyo contenido sea contrario a la norma recién promulgada. Es una fórmula bastante utilizada y que lleva a la práctica legislativa el **principio jurídico** de lex posterior derogat anterior (la ley posterior deroga a la anterior), sin necesidad de señalarlo literalmente. Asimismo señala que sobre los puntos planteados en el pliego de reclamos de 1986 presentado por el sindicato de fechas 27 y 31 de diciembre de 1985, el mismo que se rige para el **ejercicio presupuestal de 1986** puesto que del análisis desarrollado de dicho documento, no se precisa en ninguno de los puntos y/o acuerdos un plazo mayor o que este sería de carácter permanente, concluyendo que al no precisarse su plazo de duración se sobre entiende que sus efectos surten por el periodo de un año. Advirtiendo que cualquier pago que se realice, vulnerando la ley de presupuesto, serán bajo entera responsabilidad del funcionario que lo autorice.

Que, mediante Informe N° 0102-2017-JAVL-MPC de fecha 06 de mayo del 2019, se informa entre otros, la rotación de la servidora Sra. Diana Cecilia Paucar Zamudio, que mediante Memorandum N° 163 del 20/03/2014 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la trabajadora en mención es rotada a la Sub Gerencia de Tesorería, que continua hasta la fecha.

Que, mediante Informe N° 0189-2019-MMSS-MPC de fecha 18 de setiembre del 2019, se informa entre otros, que según Memorandum N° 163-2014-SP-MPC del 19/03/2014 la Sra. En mención pasa a laborar a Caja en la Sub Gerencia de Tesorería, lo cual **se hizo efectivo el movimiento de caja a partir del mes de Marzo del 2014 en forma proporcional (S/. 100.00).**

De lo informado, se colige que la mencionada servidora a la fecha, viene percibiendo la bonificación señalada en la Resolución de Alcaldía N° 574-2008-AL-MPC, según consta en su boleta de pago (**Plus.Bonif. Manejo Dinero R.A. N° 574-2008 S/. 250.00**), y que si la recurrente consideró que se venía afectando por el desconocimiento o lesión de su derecho o interés legítimo, hubiera procedido en su momento conforme a las facultades señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 para su revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos. Por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por la impugnante deviene en infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 055-2019-SGRRHH-MPC de fecha 22 de octubre de 2019, presentado a través del escrito S/N de fecha 12 de noviembre de 2019 por la **Sra. DIANA CECILIA PAUCAR ZAMUDIO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC. CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS